

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 "
 Tres id..... 9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50 "
 Tres id..... 10 "

Pago adelantado

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
 A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Salvoconductos.

El apartado final de la circular de este Gobierno civil, de fecha 24 de marzo último, dispone: que el último día de cada mes los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Secretaría de Orden Público un impreso-estadillo indicando con claridad y exactitud el número del primero y último de los salvoconductos expedidos du-

rante el mismo y número total de los que les quedan en blanco.

Reitéroles, pues, envíen a esta Dependencia, antes del 10 de los corrientes, el impreso-estadillo aludido, correspondiente al pasado mes.

Igualmente encarezco a los señores Alcaldes, Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Comandantes de los Puestos de la Guardia civil, que dada la importancia y finalidad de la circular que les fué remitida con fecha 15 de marzo próximo pasado, cumplimenten cuantos extremos en ella se interesan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
 Burgos 1.º de julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 de junio último, número 177, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones del Decreto de 29 de marzo;

Vistas las propuestas e informes

de los Organismos del Estado y Organizaciones Sindicales consultadas al efecto, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado aprobar las condiciones de trabajo y salarios mínimos que habrán de regir el presente año en la campaña de recolección de cereal en las provincias de Burgos, Soria y Segovia, dependientes de la Delegación regional de Trabajo de Burgos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1941. = Giron de Velasco. = Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Condiciones de trabajo y salarios mínimos para la recolección de cereal en las provincias a que extiende su jurisdicción la Delegación Regional del Trabajo de Burgos

SALARIOS

Siega a brazo.—(Jornada de ocho horas de trabajo efectivo.)

	BURGOS			SEGOVIA		SORIA
	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona única
Segador de hoz	15'00	14'25	13'50	14'50	13'50	14'00
Guadañadores.....	16'50	15'75	15'00	15'50	15'00	15'50
Mujeres segadoras.....	11'50	10'75	10'00	10'50	10'00	10'50
Atador.....	15'00	14'25	13'50	14'00	13'50	14'00
Aprendiz segador.....	9'50	8'75	8'00	8'50	8'00	8'50
Mujeres y chicos en arranque.....	8'25	7'75	7'00	7'75	7'00	7'75

El capataz de siega percibirá una peseta más que el segador.

Siega a máquina y demás trabajos de recolección.—(Jornada según costumbre.)

Conductor mecánico de segadora	18'00	17'25	16'50	17'00	16'50	17'00
Conductor no mecánico de segadora	16'00	15'25	14'50	15'00	14'50	15'00
Segador-atador que acompaña la máquina.....	18'00	17'25	16'50	17'00	16'50	17'00
Alimentador de trilladora.....	16'25	15'50	14'75	15'25	14'75	15'25
Accionador de aventadora a brazo.....	16'25	15'50	14'75	15'25	14'75	15'25
Agosteros	15'00	14'25	13'50	14'00	13'50	14'00
Viejos, mujeres y menores de dieciséis a dieciocho años en otros trabajos auxiliares	12'50	11'75	11'00	11'50	11'00	11'50
Trillador (viejos, chicos y mujeres).....	5'50	5'75	7'00	7'50	7'00	7'50

En la siega a mano no se podrá emplear por cada diez segadores profesionales o de oficio más de un aprendiz de segador, salvo en los casos en que la Delegación Regional de Trabajo, por falta de otros trabajadores aptos, autorice

una elevación a la proporción indicada, previo informe de la Delegación local de la C. N. S.

En faenas de siega únicamente podrá concertarse el trabajo de la mujer cuando no existan en la

localidad, como parados, otros operarios varones aptos para tal faena.

Destajos.—El trabajador concertado a destajo para cualquiera de las operaciones de recolección:

siega, trilla, etc., deberá ganar, por lo menos, en la jornada de trabajo establecida para cada una de las distintas especialidades, un 20 por 100 más que el salario que se fija en estas normas para el mismo operario empleado a jornal.

Cuadro de rendimiento de la Jefatura Agronómica de Burgos (Siega)

		Hectáreas		
		1. ^a Jornales	2. ^a Jornales	3. ^a Jornales
Siega y atado o agavillado de trigo.....	A surco.....	3	2'50	2
	A junto.....	4'5	3'75	3
Idem id. de cebada.....	A surco.....	4'00	3'00	2
	A junto.....	6	4'50	3
Idem id. de avena.....	A surco.....	3	2'50	2
	A junto.....	4'50	3'75	3
Idem id. de centeno.....	A surco.....	2'50	2	1'50

El presente cuadro corresponde a jornada tradicional y jornales dobles, o sea, de hombres y chicos.

Cuadro de rendimiento de la Jefatura Agronómica de Segovia

Cultivo y clases	Obrero y su labor	Rendimiento ocho horas	Rendimiento una hora	Horas por hectárea	
TRIGO	Segador de hoz que no ata.	1. ^a	0'22'00 Ha.	0'02'75 Ha.	36'36
		2. ^a	0'25'75 »	0'03'22 »	31'05
		3. ^a	0'29'50 »	0'03'69 »	27'10
TRIGO	Atarín que ata y agavilla.	1. ^a	0'44'00 Ha.	0'05'50 Ha.	18'18
		2. ^a	0'51'50 »	0'06'44 »	15'52
		3. ^a	0'59'00 »	0'07'38 »	13'55
CEBADA	Segador de hoz que no ata.	1. ^a	0'18'00 Ha.	0'02'25 Ha.	44'44
		2. ^a	0'21'00 »	0'02'63 »	38'03
		3. ^a	0'24'00 »	0'03'00 »	33'33
CEBADA	Atarín que ata y agavilla.	1. ^a	0'36'00 Ha.	0'04'50 Ha.	22'22
		2. ^a	0'42'00 »	0'05'25 »	19'04
		3. ^a	0'46'00 »	0'06'00 »	16'66
CENTENO	Segador de hoz que no ata.	1. ^a	0'26'50 Ha.	0'03'37 Ha.	30'21
		2. ^a	0'29'75 »	0'03'72 »	26'88
		3. ^a	0'33'00 »	0'04'13 »	24'21
CENTENO	Atarín que ata y agavilla.	1. ^a	0'53'00 Ha.	0'06'63 Ha.	15'10
		2. ^a	0'59'50 »	0'07'44 »	13'44
		3. ^a	0'66'00 »	0'08'25 »	12'10

AVENA, iguales coeficientes que para el centeno.

Cuadro de rendimiento de la Jefatura Agronómica de Soria

Clase de cereal	Horas de trabajo empleadas en la siega a mano de una hectárea		
	Con poca mies	Con regular mies	Con mucha mies
Trigo.....	70	60	50
Cebada.....	80	65	50
Centeno.....	60	50	45
Avena.....	60	50	40

Ajuste por la temporada de recolección.—Los patronos podrán ajustar a sus obreros por la temporada de recolección, que en principio se entenderá de sesenta días, a un tanto alzado que no podrá ser inferior en la provincia de Burgos a *novecientas pesetas* en primera zona; *ochocientas cincuenta y cinco pesetas* en segunda zona,

y *ochocientas diez pesetas* en la tercera zona; en la provincia de Segovia, a razón de *ochocientas cuarenta pesetas* en primera zona, y *ochocientas diez pesetas* en la segunda; y en toda la provincia de Soria, a razón de *ochocientas cuarenta pesetas*.

Si la recolección durase menos tiempo, el patrono podrá emplear

a sus obreros, mientras dure el ajuste, en otras labores de la explotación agrícola. Si excediese de sesenta días, abonará a éstos los días de exceso a razón, en la provincia de Burgos, de *quince pesetas*, en primera zona; *catorce veinticinco pesetas*, en segunda zona, y *trece cincuenta pesetas*, en la tercera. En la provincia de Segovia, a razón de *catorce pesetas*, en primera zona, y *trece cincuenta pesetas*, en la segunda; y en la provincia de Soria, a razón de *catorce pesetas*.

Los trabajadores cuya actividad se concierte por temporada, vendrán obligados a efectuar, mientras dure ésta, todas las labores que les encomiende el empresario,

sin variación de su jornal, excepto cuando se ocupen en faenas de siega a brazo, o atado de la mies, en cuyos casos devengarán como plus, y durante los días que practiquen dichas especialidades, la diferencia existente entre el salario que resulta de la contratación por temporada y el específico de la siega o atado.

Descuento por manutención.—En estas faenas de recolección, el descuento en el jornal por manutención no podrá ser superior a *cinco pesetas* diarias.

Pago en especie.—Tanto los obreros fijos ocupados en explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo del trigo, como los obreros temporeros empleados en su reco-

lección, tendrán derecho a percibir una parte de su salario, en especie, a razón, los obreros fijos, de diez kilogramos mensuales de trigo o su equivalente en harina para sí y otros tantos para cada uno de los miembros de su familia, computándose su valor en el salario que les corresponda percibir, al precio oficial de tasa en recolección, y en la misma cuantía, por el tiempo que estuviesen empleados, los temporeros.

División en zonas.—A los efectos de estas normas, y para la aplicación de jornales, se distinguen en las provincias de Burgos y Segovia las zonas siguientes:

En la provincia de Burgos, una primera zona de vega, que comprende aquellos términos municipales o fincas en que sus tierras se hallen compuestas por terreno de vega en más de los dos tercios; una zona segunda o media, que comprende aquellos términos municipales o fincas que tengan una o varias vegas que representen la mitad, aproximadamente, del terreno cultivado, y una tercera zona o de páramo, que comprende todos aquellos términos municipales o fincas en los que en la extensión dominante de cultivo sea tierra vulgarmente así llamada.

En la provincia de Segovia, una primera zona, que comprende los partidos judiciales de Segovia, con excepción de la Serranía, Santa María de Nieva y Cuéllar, exceptuada la zona denominada «El Carracillo»; una segunda zona que comprende el resto de la provincia,

La provincia de Soria constituye toda ella una sola zona.

La presente Orden será aplicable para todas las faenas de recolección efectuadas o que se realicen a partir del día 1.º de junio actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me participa el Alcalde de Atapuerca, en la noche del día 29 del pasado mes de junio, fueron recogidos una yegua y un caballo de las señas siguientes:

Yegua, edad cinco años, pelo negro, alzada 1'58 metros y herrada de las cuatro extremidades.

Un caballo, edad cerrada, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades y traía un aparejo puesto y cabezada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, quien acredite ser su dueño, pase a recogerlas al mencionado pueblo.

Burgos 2 de julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me comunica el Alcalde de Pinilla de los Moros, se halla depositada en dicho pueblo una oveja de las señas siguientes:

Blanca, cornuda y con remisa en la oreja derecha por detrás.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, quien acredite ser su dueño, pase a recogerla al mencionado pueblo.

Burgos 2 de julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

TESORERIA DE HACIENDA

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, hoy refundida en la de Usos y Consumos para los vehículos comprendidos en las clases A y D, y en la de Industrial para las clases C y B, que el plazo voluntario para proveerse de la patente correspondiente al 2.º semestre del año en curso será del 1.º al 15 del próximo mes de julio, advirtiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo incurrirán en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si lo realizasen dentro de los diez días siguientes a la terminación del periodo voluntario.

Burgos 28 de junio de 1941.—El Tesorero de Hacienda, José García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Jacinto García Monje y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto que acordé publicarlo en este periódico oficial, por auto de hoy, dictado en el sumario que instruyo con el número 242 de este año, por hurto de una burra, propiedad del vecino de Cardeñadijo, Heliodoro Arribas Rodrigo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la ocupación del semoviente sustraído y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, en el supuesto de que no justifiquen su legítima adquisición.

Antecedentes:

El hecho tuvo lugar en la mañana del día de ayer de la cuadra que posee Julio Palacios Martínez, establecimiento denominado Puerta del Sol, sito en la Plaza de Vega de esta capital.

Las señas de la burra son las siguientes: de seis a siete años, alzada regular, pelo pardo, faltándola una herradura de una mano, lleva cabezada usada con una cuerda de yerba y atiende por el nombre de «Corza».

Y para que conste y tenga lugar

lo acordado, expido el presente, que firmo en Burgos a 25 de junio de 1941.—Jacinto García.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Villarcayo

D. Justo Martín Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial que procedan a la busca de los siguientes semovientes:

Una yegua negra, de unas seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente y de unos cinco años de edad.

Otra yegua también negra, con la cola pelicana, con una mano abultada, de seis cuartas de alzada y de año y medio.

Otra yegua, con su cría mular, macho, de pelo negro, con una F en el anca izquierda marcada a fuego, una pinta blanca encima del lomo y de cinco cuartas de alzada.

Dichos semovientes desaparecieron el día 14 de mayo último, las dos primeras en el monte Gándara, del término de Montecillo, y las restantes del pueblo de Villasana.

Al mismo tiempo procedase a la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima procedencia, o si por su modo de vivir habitual puedan infundir sospecha, poniéndolos a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa de Villarcayo, a las resultas del sumario que instruyo con el número 31 del corriente año, sobre hurto.

Dado en Villarcayo a 25 de junio de 1941.—Justo Martín Conde.—El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas

Visto el recurso de alzada formulado por el Ingeniero Agrónomo D. Juan José Fernández Uzquiza, perito de propietarios en el expediente de expropiación forzosa de inmuebles de Aranda de Duero, para el Canal de Aranda, contra acuerdo del Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, desestimando las observaciones formuladas por el recurrente respecto a una de las fincas expropiadas, así como su cuenta de gastos y honorarios, y ordenando se procediese inmediatamente a redactar el justiprecio.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Declarar la caducidad del presente recurso, conforme al ar-

tículo 1.º del Real decreto de 15 de febrero de 1915.

2.º Manifestar al interesado que no regulado hoy el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de la Administración Central posteriores al 18 de julio de 1936, únicamente podrá utilizar el que en su día concedan las leyes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 19 de junio de 1941.—El Director General, Primitivo Mateo Sagasta.—Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Por D. Luis Tobalina, Presidente de la Junta Administrativa de Quintana-Martín Galindez, del Valle de Tobalina, en nombre y representación del mencionado pueblo y de los de Lecifiana, Cormenzana y Santocildes del mismo Valle, se solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Central de Quintana-Martín Galindez de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, suministre energía para el abastecimiento de los citados pueblos.

La línea parte en dirección oeste y se bifurca en el poste 19, siguiendo a Quintana-Martín Galindez la primera derivación y a Lecifiana en dirección norte, sensiblemente, la segunda.

Esta última línea cruza el camino Local de Trespaderne a Puentelarrá en el kilómetro 12 y cambiando de dirección hacia la izquierda, tiene una nueva derivación al pueblo de Cormenzana y en las inmediaciones de éste otro nuevo empalme para abastecer al pueblo de Santocildes, en dirección S. O.

Las líneas atraviesan diversos terrenos de propiedad particular sobre los que no se solicita por el peticionario imposición de servidumbre forzosa, y diversos caminos municipales, sendas y arroyos.

La línea será trifásica de 50 períodos, a 3.000 voltios, con una potencia total a transportar de 56 kilowatios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante las

Alcaldías de los términos municipales a que afectan las líneas.

Burgos, 26 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagredo.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. José Cuesta Cabestrero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Aranda de Duero, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de dicha Villa, que acordó no admitir al recurrente la renuncia del cargo de Vocal Nato de la Comisión de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 26 de junio de 1941.—Antonio Marfa de Mena.

Alcaldía de Lerma.

No constando en esta Alcaldía que los propietarios que se relacionarán, tengan apoderados o administradores, debidamente autorizados, a quienes se notifiquen las resoluciones que se dicten con motivo del expediente de expropiación que por la Jefatura de Puentes y Estructuras se instruye, de terrenos radicantes en jurisdicción de esta villa, que han de ocuparse con las obras de construcción del puente sobre el río Arlanza, en la carretera de Madrid a Francia por Irún, por el presente se les requiere para que, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, designen apoderado o administrador, con domicilio en Lerma, a los efectos expresados, en la inteligencia de que, una vez transcurrido el plazo de referencia, sin haberlo verificado, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico de este Ayuntamiento, conforme previene el artículo 39 del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879.

Propietarios a quienes afecta:

D. Valeriano Rojo Ramos, vecino de Santa Cecilia.

D. Melchor Diez Barrios, vecino de Santa Cecilia.

D. Germán Ortega, esposo de D.^a Margarita González Merino, vecino de Burgos, Cuartel de la Guardia civil de Huelgas.

D. Antolin Barrio Garcia, vecino de Santa Cecilia.

D. Victor Pablos Revilla, vecino de Sarracin.

Lerma 1.^o de julio de 1941.—El Alcalde en cargos, Germánico Alonso.

Alcaldía de Terradillos de Esgueva.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en sesión de 14 de junio actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 8.252'75 pesetas, con imputación al capítulo 1.^o, artículo 4.^o, concepto 8, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pago de las deudas contraídas como consecuencia del pleito sostenido por este Ayuntamiento contra el inmediato de Villatuelda, y ejecución de fallos de los Tribunales de Justicia, sobre división de inscripciones de ambos Municipios.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Terradillos de Esgueva 14 de junio de 1941.—El Alcalde, Esteban González.

Alcaldía de Rábanos.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Rábanos 21 de junio de 1941.—El Alcalde, Francisco Barbero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Iglesiarrubia.

Alcaldía de Torduelles.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repar-

timiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1941, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Torduelles 17 de junio de 1941.—El Alcalde, Federico Barbadillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Por la presente se convoca a todos los dueños de los terrenos regables con aguas del río Riaza, sitios en los términos municipales de Hoyales y Berlangas, para que concurren el día 27 de julio, a las diez de la mañana, a la casa consistorial de Hoyales, con el fin de proceder a la constitución de la Comunidad de regantes.

No se tomarán acuerdos si no está representada la mayoría absoluta del número de hectáreas de la zona regable, y los acuerdos se tomarán por mayoría.

Dada la importancia que este acto ha de tener, ruego a todos los propietarios asistan con la debida puntualidad.

Hoyales 7 de junio de 1941.—El Alcalde, José Esteban Blanco.

Alcaldía de Valmala.

Autorizado por el Distrito Forestal, el día 24 de julio próximo, a las nueve horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta extraordinaria de 43 hayas maderables derribadas por los vientos, con un volumen de 52 metros cúbicos, en el monte «Genciana» de esta villa, en la cantidad de 1.880 pesetas, bajo las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 181, de fecha 4 de agosto de 1939 y las económicas de este Ayuntamiento.

Valmala, 27 de junio de 1941.—El Alcalde, Manuel Alarcia.

Junta vecinal de Partearroyo de Mena.

El día 24 de julio próximo, y hora de las once y media, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta extraordinaria de 1.530 hayas y 790 robles maderables y 250 robles in-maderables y 3.200 estéreos de leña de sus copas, en el monte Dehesa Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 31.009'80 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario; para tomar parte en la misma, será condición depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación; en la subasta, que se celebrará a pliegos cerrados y en el plazo de media hora, se guardarán las formalidades que exigen las disposiciones vigentes, siendo por cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Partearroyo de Mena 27 de junio de 1941.—El Alcalde de barrio, Nicanor Crespo.

Alcaldía de barrio de Bóveda de la Ribera (Junta de la Cerca).

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 16 del pasado junio, para el 30 del mismo mes, de 1.410 pinos del monte de Vallejuelos, de este pueblo, tasados en 13.644'45 pesetas, se anuncia nuevamente en la misma tasación y en las mismas condiciones para el día 11 de julio y hora de las once, en la casa concejo de este pueblo.

Bóveda de la Ribera 1 de julio de 1941.—El Presidente, P. O., Luis Mansilla.

Fernández-Villa Hermanos, Banqueros.

Empréstito 4 por 100 interior
con cupón trimestral al cambio del 90 por 100.

Esta casa se encarga de hacer suscripciones a referido empréstito, que, al tipo de emisión, produce una renta de 3'55 neto.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o Telf. 220

2